

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados

### RESUELVE

Expresar la preocupación y repudio de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación por las modificaciones a la Ley N° 27.275 dispuestas desde el Poder Ejecutivo de la Nación vía Decreto 2024-780-APN-PTE – “Derecho a la Información Pública” Reglamentación de la Ley N° 27.275. Modificación del Decreto N° 206/2017, publicado el día 02 de septiembre de 2024 en Boletín Oficial de la República Argentina, por afectar principios constitucionales y convencionales en los que aquella se sustenta y limitar el concepto de información pública.

Silvana Micaela Ginocchio

Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto expresar la preocupación y repudio de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación por las modificaciones a la Ley N° 27.275 dispuestas desde el Poder Ejecutivo de la Nación vía Decreto 2024-780-APN-PTE – “Derecho a la Información Pública” Reglamentación de la Ley N° 27.275. Modificación del Decreto N° 206/2017, publicado el día 02 de septiembre de 2024 en Boletín Oficial de la República Argentina, por afectar principios constitucionales y convencionales en los que aquella se sustenta y limitar el concepto de información pública.

El Decreto 780/2024 dispone la reglamentación del último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.275, referido a la “Buena Fe” imponiendo la aplicación del art.10 del Código Civil y Comercial de la Nación de referencia al ejercicio abusivo del derecho y su consecuente sanción de indemnización.

Así mismo, incorpora como artículo 3 inc. a) la definición de Información Pública introduciendo el concepto de “datos de naturaleza privada”, lo que modifica el art. 3 de la Ley 27.275 y limita el principio de transparencia y máxima divulgación contenido en el artículo 1°, párrafo segundo.

A su vez, el artículo 4 del decreto, modifica agravando los requisitos de los legitimados activos para el acceso a la información pública.

También el artículo 8 amplía las excepciones al acceso a la información pública contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275, entre otras modificaciones e incorporaciones a su reglamentación.

Distintos medios de información se hicieron eco de la publicación de este Decreto, entre ellos, La Nación, que expresa: *“El decreto de Javier Milei que estableció nuevos límites al derecho de todo ciudadano, garantizado por ley, a acceder a la información pública generó críticas de especialistas en la materia. La fundación Poder Ciudadano, ONG que sigue de cerca la aplicación de la ley de acceso a la información y que litigó incluso en los tribunales por su aplicación, manifestó hoy su preocupación por el decreto.*

*“Nos preocupa el reciente decreto del Presidente de la Nación que, en lugar de impulsar el derecho de acceso a la información pública, pareciera limitarlo, por ejemplo, al modificar la definición de qué es información pública. Esta nueva norma olvida que el principio jurídico fundamental que sostiene este derecho –como estándar internacional que nuestro país ha refrendado vía obligaciones internacionales en incluso desde su Máximo Tribunal-*

*es que la información se presume pública y el secreto es la excepción”, dijo Poder Ciudadano a través de un comunicado.*

*“Este decreto y su contenido no son el camino -advirtió-. Más derecho de acceso a la información significa más transparencia y menos corrupción.”*

*En el comunicado que dio a conocer pocas horas después de publicado el decreto de Milei en el Boletín Oficial, Poder Ciudadano advirtió: “El acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en pactos y tratados internacionales. En la Argentina, gracias a un largo trabajo de incidencia y reclamo por parte de la sociedad civil -tanto a los poderes Ejecutivo y Legislativo, como a partir de procesos judiciales en los cuales se ha ratificado ese derecho en muchas ocasiones-, se logró, en 2016, la sanción de la Ley 27.275 que permite un ejercicio efectivo del derecho”.*

*Poder Ciudadano destacó que esa ley “significó un gran paso para la transparencia institucional en la Argentina, dado que se creó una herramienta esencial para que la ciudadanía pueda acceder, en forma efectiva, al control de los asuntos de gobierno”.*

*La ONG fue terminante: “Ningún decreto puede restringir el acceso a la información pública más allá de lo que lo hace la ley sancionada democráticamente por el Congreso de la Nación. En los últimos años, diferentes pedidos de acceso a la información pública han ayudado a investigar causas judiciales, a alertar sobre comportamientos impropios de autoridades estatales, señalar reuniones entre personas en ejercicio de la función pública y otros sectores que podían configurar un potenciales conflictos de intereses, conocer quiénes accedían a edificios públicos y señalar el mal uso de los recursos públicos”.<sup>1</sup>*

*Así mismo, el destacado constitucionalista Andrés Gil Domínguez, en su cuenta de la red social X, manifiesta: “El decreto 780/2024 que tiene por objeto reglamentar la ley 27.275 de acceso a la información pública modificando la anterior norma reglamentaria (el decreto 206/2017) es inconstitucional por alterar irrazonablemente sus contenidos desconociendo lo establecido por el art. 28 de la Constitución argentina y por el art. 29 de la Convención Americana sobre derechos humanos.*

*La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “CIPECC” (2014) sostuvo que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental y un derecho humano –tanto individual como colectivo- que habilita a cualquier persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y que la información pública “no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud”. En idéntico sentido, la Corte IDH en varios fallos expresó que la “información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno”.*

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/politica/criticas-al-nuevo-decreto-de-javier-milei-que-restringe-el-acceso-a-la-informacion-publica-nid02092024/>

*La ley 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, estableciendo como uno de sus principios – a efectos de garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información- que los sujetos legalmente obligados actúen de buena fe (art. 1). El art. 3 expresa que se entiende por información pública a todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos legalmente obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien y por documento a todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial... ”.*

La Ley Nacional N° 27.275 “Derecho de Acceso a la Información Pública”, busca garantizar el derecho reconocido en diversos tratados de Derechos Humanos a que todo ciudadano, sin necesidad de explicación pueda a pedir, buscar, acceder y difundir los datos, registros y documentos en poder de cualquier organismo, empresa o sociedad estatal, así como del resto del universo de instituciones que reciben fondos públicos o brindan servicios públicos esenciales.

En tal sentido, el Pacto de San José de Costa Rica, artículo 13.1, establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19, se instituye que *“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.2, dispone que *“toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

El Decreto 2024-780-APN-PTE pone en riesgo pilares fundamentales del Estado democrático de derecho.

Por los fundamentos y antecedentes expuestos, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de Resolución.

Silvana Micaela Ginocchio

Diputada Nacional, Catamarca